



ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE SAN CARLOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2027-2028: -

† UN REPRESENTANTE MUNICIPAL (DESIGNADO POR EL CONCEJO)

a) Se extiende invitación pública para que hombres y mujeres jóvenes **con edades comprendidas entre los 12 y 35 años, vecinos del cantón de San Carlos**, se postulen como representante del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de la Persona Joven para el período 2027-2028 (**un puesto**).

b) Los Comités de la Persona Joven tienen como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de la Ley General de la Persona Joven, contribuyendo a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes.

c) Los interesados en postularse para dicho cargo deberán presentar sus currículos ante el **Departamento de Secretaría del Concejo Municipal** (segundo piso del Palacio Municipal) de manera física, o mediante el correo electrónico **secretariaconcejo@munisc.go.cr** durante el período comprendido del **08 al 23 de octubre del 2026** (inclusive), en un horario de **08:00 a.m. a 04:30 p.m.**

d) Requisitos y documentación que se debe presentar para la postulación:

1. Nombre completo de la persona postulante.
2. Encontrarse en un rango de edad comprendida entre los 12 y 35 años.
3. Documento de identificación vigente que permita acreditar el cumplimiento del requisito de edad y verificar la identidad.
4. Documento vigente que permita acreditar el domicilio en el cantón de San Carlos.
5. Manifestación expresa de interés por postularse para ocupar la representación municipal ante el Comité Cantonal de la Persona Joven.
6. Medio para recibir las notificaciones (correo electrónico y número telefónico).



7. Indicar las razones por las cuales desea integrar el Comité Cantonal de la Persona Joven.

e) **Una vez vencido el período de recepción de currículos** de los interesados en ocupar el puesto de representante del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de la Persona Joven, el Departamento de Secretaría del Concejo Municipal **procederá a remitir los mismos a los señores regidores (propietarios y suplentes) para su conocimiento y respectivo análisis.**

f) Se agendará un espacio en el orden del día de la sesión ordinaria del Concejo Municipal a celebrarse el **lunes 2 de noviembre del 2026**, a fin de llevar a cabo la elección del representante del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de la Persona Joven para el período 2027-2028.

g) Los postulantes deberán presentarse en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, el **lunes 2 de noviembre del 2026**, a partir de las 05:00 p.m., con su respectivo documento de identificación vigente.

h) La asistencia de las personas postulantes a la sesión del **lunes 2 de noviembre del 2026**, será de carácter obligatorio. La persona postulante que no se presente dentro del horario establecido, no podrá ser considerada como candidata para ocupar el puesto de representante del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de la Persona Joven para el período 2027-2028, por lo que quedará excluida del proceso de designación.

✚ **UN REPRESENTANTE DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS (DESIGNADO POR EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES)**

a) Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos que, en cumplimiento al artículo 24 inciso (d) de la Ley General de la Persona Joven, **remita al Concejo Municipal a más tardar el 30 de octubre del 2026**, comunicación mediante la cual informan de su designación para ante el Comité Cantonal de la Persona Joven, debiendo contener, al menos, dicha comunicación, el nombre completo de la persona designada, su número de cédula, fecha de nacimiento, domicilio, número de teléfono, correo electrónico y transcripción del acuerdo de Junta Directiva mediante el cual fue realizada la designación.



- b) La persona que sea designada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de la Persona Joven, incluyendo la condición de ser una persona joven con edad comprendida entre **los doce (12), y treinta y cinco (35) años**.

† DOS REPRESENTANTES DEL ESTUDIANTADO COLEGIAL (DESIGNADOS EN ASAMBLEA DEL SECTOR)

- a) Convocar a **asamblea del sector estudiantil para la elección de dos (02)** representantes del estudiantado colegial del cantón de San Carlos ante el Comité Cantonal de la Persona Joven para el período 2027-2028, el día **04 de noviembre del 2026**, iniciando a las **02:30 p.m.**, en el **Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos**.

- b) El gobierno estudiantil de cada colegio tendrá la posibilidad de designar **hasta dos asambleístas, un hombre y una mujer**, mediante carta suscrita por **el gobierno estudiantil de la respectiva institución educativa**, para participar como personas asambleístas en la asamblea del sector estudiantil convocada para la elección de las **dos personas** representantes ante el Comité Cantonal de la Persona Joven.

- c) En caso de que el gobierno estudiantil no realice la designación, la dirección del centro educativo podrá efectuarla mediante acto debidamente motivado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 inciso b) de la Ley General de la Persona Joven (N° 8261).

- d) La acreditación de los asambleístas designados deberá contener:

1. nombre del centro educativo.
2. nombre completo de las personas designadas como asambleístas.
3. fotocopia del documento de identificación.
4. indicación de la condición en que participan.
5. nombre y cargo de las personas que suscriben la designación.
6. medios de contacto correspondientes (teléfonos y correos electrónicos).
7. si la designación es efectuada por la dirección del centro educativo, deberá acreditarse el acto motivado mediante el cual se realizó.



e) La acreditación de las personas asambleístas deberá efectuarse ante el **Departamento de Secretaría del Concejo Municipal** (segundo piso del Palacio Municipal) de manera física, o mediante el correo electrónico **secretariaconcejo@munisc.go.cr** durante el período comprendido del **08 al 23 de octubre del 2026** (inclusive), en un horario de **08:00 a.m. a 04:30 pm**.

f) La inscripción de las candidaturas como representantes del estudiantado colegial ante el Comité Cantonal de la Persona Joven para el período 2027-2028 (**dos puestos**), deberá efectuarse ante el **Departamento de Secretaría del Concejo Municipal** (segundo piso del Palacio Municipal) de manera física, o mediante el correo electrónico **secretariaconcejo@munisc.go.cr** durante el período comprendido del **08 al 23 de octubre del 2026** (inclusive), en un horario de **08:00 a.m. a 04:30 p.m.**

g) Las inscripciones para postularse como candidato deberán contener:

1. Nombre completo de la persona candidata.
2. Encontrarse en un rango de edad comprendida entre los 12 y 35 años.
3. Documento de identificación vigente.
4. Fecha de nacimiento o documento idóneo vigente que permita acreditar el cumplimiento del requisito de edad
5. Acreditación del domicilio en el cantón de San Carlos.
6. Nombre del centro educativo al que pertenece.
7. Indicación de si el centro educativo se encuentra ubicado dentro del cantón de San Carlos.
8. Manifestación expresa de aceptación de la candidatura.
9. Medio para recibir las notificaciones (correo electrónico, número telefónico).

h) El Departamento de Secretaría del Concejo Municipal será el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de las acreditaciones para los asambleístas como de las inscripciones para las postulaciones una vez finalizados los respectivos períodos de recepción, y elaborará un registro definitivo de las personas asambleístas debidamente acreditadas, así como un listado definitivo de las candidaturas habilitadas.

i) Cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos podrá presentar su candidatura, independientemente de su género.



j) El día señalado para la asamblea, los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven vigente, en conjunto con los miembros de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales del Concejo Municipal, procederán a verificar la identidad de las personas asambleístas previamente acreditadas, y se desarrollará con las personas que se encuentren debidamente acreditadas y presentes en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos.

k) Establecer que las personas candidatas y asambleístas acreditadas para participar en la asamblea, **deberán presentarse quince (15) minutos antes de la hora señalada para el inicio de la respectiva asamblea**, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos.

l) El período previo al inicio de la asamblea tendrá como finalidad realizar la verificación de identidad, acreditación, cumplimiento de requisitos, documentación correspondiente y registro de las personas candidatas y asambleístas, así como efectuar las demás acciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de la asamblea y la transparencia del proceso.

m) Se deberá dejar constancia de las personas candidatas y asambleístas que hayan sido debidamente acreditadas antes de la hora fijada para el inicio de la actividad.

n) Deberá levantarse un registro de asistencia que contenga la identificación de las personas presentes en la asamblea.

o) Una vez transcurridos **quince (15) minutos después de la hora señalada para el inicio de la respectiva asamblea**, se procederá al cierre definitivo del proceso de acreditación y registro de las personas participantes.

p) Las personas que se presenten con posterioridad al vencimiento de dicho plazo **no podrán ser incorporadas al registro de asambleístas ni participar en la asamblea en esa condición**, y las personas postuladas que no hayan completado oportunamente su acreditación **no podrán ser consideradas como candidatas ni participar en el proceso de elección**.

q) La disposición del punto anterior será de aplicación general y uniforme para todas las personas participantes.

r) Excepcionalmente, cuando la persona interesada acredite una situación de fuerza mayor o caso fortuito que razonablemente le haya impedido



presentarse dentro del plazo establecido, la situación será valorada por la Comisión Municipal de Asuntos Culturales, la cual deberá emitir una decisión debidamente motivada y dejar constancia de esta en el acta correspondiente.

s) Los miembros de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales deberán informar previamente a las personas participantes sobre la forma en que se desarrollará la votación y sobre la cantidad de candidaturas que podrá seleccionar cada persona asambleísta.

t) Una vez instalada la asamblea, se procederá a comunicar el listado de candidaturas habilitadas; las personas que se encuentren inscritas como candidatas podrá realizar una presentación breve ante la asamblea exponiendo sus propuestas, motivaciones y razones por las cuales consideran que pueden representar adecuadamente al estudiantado colegial, contando cada candidato con un tiempo máximo de tres minutos para desarrollar su exposición.

u) Concluida la presentación de las personas candidatas, se procederá a la elección de las **dos personas representantes del estudiantado colegial** ante el Comité Cantonal de la Persona Joven.

v) La elección se realizará mediante **votación pública** de las personas asambleístas debidamente acreditadas y presentes en la asamblea, correspondiendo a los miembros de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales llamar individualmente a cada una de las personas asambleístas acreditadas, quienes deberán manifestar de manera expresa y pública su voto a favor de las candidaturas de su elección.

w) No se permitirá la delegación del voto.

x) El voto emitido por cada persona asambleísta deberá ser registrado en el acta respectiva, dejándose constancia del nombre de la persona asambleísta y de la candidatura o candidaturas por las cuales emitió su voto.

y) Una vez concluida la votación pública y directa, se determinarán las candidaturas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, aplicándose la regla de paridad para la conformación definitiva de los dos puestos, y se comunicará inmediatamente el resultado.

z) Las dos personas que obtengan la mayor cantidad de votos válidos constituirán, en principio, las candidaturas con mayor respaldo para ocupar los dos puestos correspondientes al sector estudiantil, no obstante, previo a



realizar la declaratoria definitiva, los miembros de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales verificarán que las personas que resulten electas cumplan conjuntamente con los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 8261 y con el Principio de Paridad de Género establecido en dicha norma.

aa) Cuando las dos candidaturas con mayor votación correspondan a géneros diferentes, ambas serán declaradas electas, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en la normativa aplicable.

bb) Cuando las dos candidaturas con mayor votación correspondan al mismo género, se procederá a revisar las siguientes candidaturas con mayor votación del género distinto, con el propósito de determinar si existe una candidatura que permita conformar los dos puestos respetando el Principio de Paridad, en este supuesto, se seleccionará la candidatura del género distinto que haya obtenido la mayor cantidad de votos y que, además, permita cumplir los restantes requisitos legales.

cc) Cuando las dos candidaturas con mayor votación no permitan cumplir simultáneamente con las condiciones legales establecidas, se procederá de la siguiente manera:

1. Se conservará la candidatura con mayor cantidad de votos que cumpla los requisitos legales.
2. Para determinar la segunda candidatura electa, se revisará, en orden descendente de votación, a las restantes candidaturas.
3. Se seleccionará la candidatura con mayor votación que permita completar legalmente los dos puestos, observando según corresponda, el Principio de Paridad de Género y el requisito de que al menos una de las personas electas pertenezca a un colegio ubicado en el cantón de San Carlos.
4. La persona que sea seleccionada conforme a esta regla deberá haber participado en la misma elección y haber obtenido votos válidos.

dd) La aplicación de esta regla deberá quedar expresamente consignada en el acta, indicando los resultados obtenidos por las candidaturas y las razones objetivas por las cuales se determinó la integración definitiva.



ee) Si no existieran candidaturas suficientes de uno de los géneros para aplicar la regla de paridad, la asamblea dejará constancia de esta circunstancia en el acta y la elección se resolverá con las candidaturas válidamente inscritas que cumplan los requisitos legales.

ff) Si no existieran candidaturas pertenecientes a colegios ubicados en el cantón de San Carlos, se dejará constancia expresa de esta circunstancia, y se procederá conforme al marco legal aplicable, sin crear una candidatura que no haya participado en el proceso electoral.

gg) Si una candidatura inicialmente seleccionada resulta posteriormente excluida por incumplimiento de un requisito legal previamente establecido, ocupará su lugar la siguiente candidatura con mayor votación que cumpla las condiciones aplicables.

hh) En caso de empate entre dos o más candidaturas, y dicho empate resulte determinante para la integración de alguno de los dos puestos, se realizará una segunda votación pública y directa entre las candidaturas empatadas.

ii) La segunda votación deberá respetar las mismas reglas establecidas para la votación inicial.

jj) Si el empate persiste, se efectuará una nueva votación entre las candidaturas que continúen empatadas, hasta obtener un resultado que permita determinar la integración correspondiente.

kk) Todo el procedimiento deberá quedar documentado en el acta de la Asamblea.

ll) El resultado de la votación deberá incorporarse íntegramente al acta de la Asamblea, incluyendo el número de votos obtenidos por cada candidatura.

† **DOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES CANTONALES (DESIGNADOS EN ASAMBLEA DEL SECTOR)**

a) Convocar a asamblea del **sector de organizaciones juveniles** para la elección de dos (02) representantes ante el Comité Cantonal de la Persona



Joven para el período 2027-2028, el día **05 de noviembre del 2026**, iniciando a las **02:30 p.m.**, en el **Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos**.

b) Únicamente podrán participar en la asamblea las organizaciones juveniles cantonales que se encuentren **debidamente registradas ante la Municipalidad de San Carlos**.

c) Para efectos del registro, la organización **deberá presentar una solicitud formal suscrita por la persona que ostente su representación o coordinación**, en la cual manifieste expresamente el interés de la organización que representa en participar en el proceso de elección.

d) La solicitud deberá indicar:

1. Nombre completo de la organización.
2. Naturaleza y objeto de la organización.
3. Nombre completo de la persona responsable o representante.
4. Documento de identidad vigente de la persona responsable o representante.
5. Medio para recibir notificaciones (número telefónico y correo electrónico).
6. Indicación del distrito al cual se encuentra vinculada la organización.
7. Documento que permita acreditar la existencia y representación de la organización.

e) La presentación de la **solicitud formal de registro** de las organizaciones juveniles deberá efectuarse ante el **Departamento de Secretaría del Concejo Municipal** (segundo piso del Palacio Municipal) de manera física, o mediante el correo electrónico **secretariaconcejo@munisc.go.cr** durante el período comprendido del **08 al 23 de octubre del 2026** (inclusive), en un horario de **08:00 a.m. a 04:30 p.m.**

f) El Departamento de Secretaría del Concejo verificará que la organización reúna las condiciones necesarias para ser incorporada al registro correspondiente.

g) El registro tendrá como finalidad determinar las organizaciones habilitadas para integrar la asamblea del sector y participar en la elección.



h) Cada organización juvenil debidamente registrada tendrá derecho a postular **una persona candidata mujer y una persona candidata hombre**, en concordancia con el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 8261.

i) La organización **podrá postular solamente una persona candidata si así lo decide**, sin que la ausencia de una segunda candidatura implique su exclusión del proceso.

j) **La postulación** deberá constar en documento **suscrito por la persona facultada para representar a la organización** y deberá contener:

1. Nombre completo de la persona postulada.
2. Documento de identificación vigente que permita acreditar el cumplimiento del requisito de edad.
3. Fecha de nacimiento.
4. Encontrarse en un rango de edad comprendida entre los 12 y 35 años.
5. Manifestación de aceptación de la candidatura.
6. Número telefónico y correo electrónico.
7. Breve descripción de su vinculación o participación con la organización juvenil.

k) La **inscripción de las candidaturas** como representantes del sector de organizaciones juveniles ante el Comité Cantonal de la Persona Joven para el período 2027-2028 (**dos puestos**), deberá efectuarse ante el **Departamento de Secretaría del Concejo Municipal** (segundo piso del Palacio Municipal) de manera física, o mediante el correo electrónico **secretariaconcejo@munisc.go.cr** durante el período comprendido del **08 al 23 de octubre del 2026** (inclusive), en un horario de **08:00 a.m. a 04:30 p.m.**

l) Cada organización juvenil **debidamente registrada** podrá acreditar a **una persona** para participar como asambleísta en la asamblea del sector con derecho a voz y voto.

m) **La acreditación** deberá realizarse mediante documento suscrito por la persona responsable o representante de la organización, debiendo contener:

1. nombre de la organización.
2. nombre completo de la persona designada como asambleísta.
3. fotocopia del documento de identificación vigente del asambleísta.
4. medios de contacto correspondientes (teléfono y correos electrónico).



- n) Una misma persona no podrá representar a más de una organización.
- o) **La acreditación de las personas assembleístas** deberá efectuarse ante el **Departamento de Secretaría del Concejo Municipal** (segundo piso del Palacio Municipal) de manera física, o mediante el correo electrónico **secretariaconcejo@munisc.go.cr** durante el período comprendido del **08 al 23 de octubre del 2026** (inclusive), en un horario de **08:00 a.m. a 04:30 p.m.**
- p) La acreditación como representante para participar en la asamblea es independiente de la condición de persona candidata, una persona candidata podrá participar en la asamblea y ejercer su derecho al voto si, además, ha sido debidamente acreditada como representante de una organización.
- q) El Departamento de Secretaría del Concejo Municipal será el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de las acreditaciones para los assembleístas como de las inscripciones para las postulaciones una vez finalizados los respectivos períodos de recepción, y elaborará un registro definitivo de las personas assembleístas debidamente acreditadas, así como un listado definitivo de las candidaturas habilitadas.
- r) La persona acreditada deberá identificarse al momento de ingresar a la asamblea.
- s) El día señalado para la asamblea, los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven vigente en conjunto con los miembros de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales del Concejo Municipal, procederán a verificar la identidad de las personas assembleístas previamente acreditadas, y se desarrollará con las personas que se encuentren debidamente acreditadas y presentes en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos.
- t) Las personas candidatas y assembleístas acreditadas para participar en la asamblea, **deberán presentarse quince (15) minutos antes de la hora señalada para el inicio de la respectiva asamblea**, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos.
- u) El período previo al inicio de la asamblea tendrá como finalidad realizar la verificación de identidad, acreditación, cumplimiento de requisitos, documentación correspondiente y registro de las personas candidatas y assembleístas, así como efectuar las demás acciones necesarias para



garantizar el adecuado desarrollo de la asamblea y la transparencia del proceso.

v) Se deberá dejar constancia de las personas candidatas y asambleístas que hayan sido debidamente acreditadas antes de la hora fijada para el inicio de la actividad.

w) Deberá levantarse un registro de asistencia que contenga la identificación de las personas presentes en la asamblea.

x) Una vez **transcurridos quince (15) minutos después de la hora señalada para el inicio de la respectiva asamblea**, se procederá al cierre definitivo del proceso de acreditación y registro de las personas participantes.

y) Las personas que se presenten con posterioridad al vencimiento de dicho plazo **no podrán ser incorporadas al registro de asambleístas ni participar en la asamblea en esa condición**, y las personas postuladas que no hayan completado oportunamente su acreditación **no podrán ser consideradas como candidatas ni participar en el proceso de elección**.

z) La disposición del punto anterior será de aplicación general y uniforme para todas las personas participantes.

aa) Excepcionalmente, cuando la persona interesada acredite una situación de fuerza mayor o caso fortuito que razonablemente le haya impedido presentarse dentro del plazo establecido, la situación será valorada por la Comisión Municipal de Asuntos Culturales, la cual deberá emitir una decisión debidamente motivada y dejar constancia de esta en el acta correspondiente.

bb) Los miembros de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales deberán informar previamente a las personas participantes sobre la forma en que se desarrollará la votación y sobre la cantidad de candidaturas que podrá seleccionar cada persona asambleísta.

cc) Cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos podrá presentar su candidatura, independientemente de su género.

dd) Una vez instalada la asamblea, se procederá a comunicar el listado de candidaturas habilitadas; las personas que se encuentren inscritas como candidatas podrá realizar una presentación breve ante la asamblea



exponiendo sus propuestas, motivaciones y razones por las cuales consideran que pueden representar adecuadamente a las organizaciones juveniles, contando cada candidato con un tiempo máximo de tres minutos para desarrollar su exposición.

ee) Concluida la presentación de las personas candidatas, se procederá a la elección de las **dos personas** representantes de las organizaciones juveniles ante el Comité Cantonal de la Persona Joven.

ff) La elección se realizará mediante **votación pública** de las personas asambleístas debidamente acreditadas y presentes en la asamblea, correspondiendo a los miembros de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales llamar individualmente a cada una de las personas asambleístas acreditadas, quienes deberán manifestar de manera expresa y pública su voto a favor de las candidaturas de su elección.

gg) No se permitirá la delegación del voto.

hh) El voto emitido por cada persona asambleísta deberá ser registrado en el acta respectiva, dejándose constancia del nombre de la persona asambleísta y de la candidatura o candidaturas por las cuales emitió su voto.

ii) Una vez concluida la **votación pública y directa**, se determinarán las candidaturas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, aplicándose la regla de paridad para la conformación definitiva de los dos puestos, y se comunicará inmediatamente el resultado.

jj) Las dos personas que obtengan la mayor cantidad de votos válidos constituirán, en principio, las candidaturas con mayor respaldo para ocupar los dos puestos correspondientes al sector de organizaciones juveniles, no obstante, previo a realizar la declaratoria definitiva, los miembros de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales verificarán que las personas que resulten electas cumplan conjuntamente con los requisitos establecidos en el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 8261 y con el Principio de Paridad de Género establecido en dicha norma.

kk) Cuando las dos candidaturas con mayor votación correspondan a géneros diferentes, ambas serán declaradas electas, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en la normativa aplicable.

ll) Cuando las dos candidaturas con mayor votación correspondan al mismo género, se procederá a revisar las siguientes candidaturas con mayor



votación del género distinto, con el propósito de determinar si existe una candidatura que permita conformar los dos puestos respetando el Principio de Paridad, en este supuesto, se seleccionará la candidatura del género distinto que haya obtenido la mayor cantidad de votos y que, además, permita cumplir los restantes requisitos legales.

mm) Cuando las dos candidaturas con mayor votación no permitan cumplir simultáneamente con las condiciones legales establecidas, se procederá de la siguiente manera:

nn) Se conservará la candidatura con mayor cantidad de votos que cumpla los requisitos legales.

oo) Para determinar la segunda candidatura electa, se revisará, en orden descendente de votación, a las restantes candidaturas.

pp) Se seleccionará la candidatura con mayor votación que permita completar legalmente los dos puestos, observando, según corresponda, el Principio de Paridad de Género.

qq) La persona que sea seleccionada conforme a esta regla deberá haber participado en la misma elección y haber obtenido votos válidos.

rr) La aplicación de esta regla deberá quedar expresamente consignada en el acta, indicando los resultados obtenidos por las candidaturas y las razones objetivas por las cuales se determinó la integración definitiva.

ss) Si no existieran candidaturas suficientes de uno de los géneros para aplicar la regla de paridad, la asamblea dejará constancia de esta circunstancia en el acta y la elección se resolverá con las candidaturas válidamente inscritas que cumplan los requisitos legales.

tt) Si una candidatura inicialmente seleccionada resulta posteriormente excluida por incumplimiento de un requisito legal previamente establecido, ocupará su lugar la siguiente candidatura con mayor votación que cumpla las condiciones aplicables.

uu) En caso de empate entre dos o más candidaturas, y dicho empate resulte determinante para la integración de alguno de los dos puestos, se



realizará una segunda votación pública y directa entre las candidaturas empatadas.

vv) La segunda votación deberá respetar las mismas reglas establecidas para la votación inicial.

ww) Si el empate persiste, se efectuará una nueva votación entre las candidaturas que continúen empatadas, hasta obtener un resultado que permita determinar la integración correspondiente.

xx) Todo el procedimiento deberá quedar documentado en el acta de la asamblea.

yy) El resultado de la votación deberá incorporarse íntegramente al acta de la asamblea, incluyendo el número de votos obtenidos por cada candidatura.

† UN REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS (DESIGNADO EN ASAMBLEA DEL SECTOR)

a) Convocar a asamblea del **sector de organizaciones religiosas** para la elección de **un (01) representante** ante el Comité Cantonal de la Persona Joven para el período 2027-2028, el día **05 de noviembre del 2026**, iniciando a las **04:00 p.m.**, en el **Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos**.

b) Únicamente podrán participar en la asamblea del sector las organizaciones religiosas que se encuentren **debidamente registradas ante la Municipalidad de San Carlos**.

c) Para efectos del registro, la organización deberá presentar una **solicitud formal suscrita por la persona que ostente su representación o coordinación**, en la cual manifieste expresamente el interés de la organización que representa en participar en el proceso de elección.

d) La solicitud deberá indicar:

1. Nombre completo de la organización.
2. Naturaleza y objeto de la organización.
3. Nombre completo de la persona responsable o representante.



4. Documento de identidad vigente de la persona responsable o representante.
5. Medio para recibir notificaciones (número telefónico y correo electrónico).
6. Indicación del distrito al cual se encuentra vinculada la organización.
7. Documento que permita acreditar la existencia y representación de la organización.

e) La presentación de la **solicitud formal de registro** de las organizaciones religiosas deberá efectuarse ante el **Departamento de Secretaría del Concejo Municipal** (segundo piso del Palacio Municipal) de manera física, o mediante el correo electrónico **secretariaconcejo@munisc.go.cr** durante el período comprendido del **08 al 23 de octubre del 2026** (inclusive), en un horario de **08:00 a.m. a 04:30 p.m.**

f) El Departamento de Secretaría del Concejo verificará que la organización reúna las condiciones necesarias para ser incorporada al registro correspondiente.

g) El registro tendrá como finalidad determinar las organizaciones habilitadas para integrar la asamblea del sector y participar en la elección.

h) Cada organización religiosa debidamente registrada tendrá derecho a postular **una persona candidata mujer y una persona candidata hombre**, en concordancia con el inciso e) del artículo 24 de la Ley N° 8261.

i) La organización **podrá postular solamente una persona candidata si así lo decide**, sin que la ausencia de una segunda candidatura implique su exclusión del proceso.

j) La postulación deberá constar en documento suscrito por la persona facultada para representar a la organización y deberá contener:

1. Nombre completo de la persona postulada.
2. Documento de identificación que permita acreditar el cumplimiento del requisito de edad.
3. Fecha de nacimiento.
4. Encontrarse en un rango de edad comprendida entre los 12 y 35 años.
5. Manifestación de aceptación de la candidatura.
6. Número telefónico y correo electrónico.



7. Breve descripción de su vinculación o participación con la organización religiosa.

k) La inscripción de las candidaturas como representante del sector de organizaciones religiosas ante el Comité Cantonal de la Persona Joven para el período 2027-2028 (**un puesto**), deberá efectuarse ante el **Departamento de Secretaría del Concejo Municipal** (segundo piso del Palacio Municipal) de manera física, o mediante el correo electrónico **secretariaconcejo@munisc.go.cr** durante el período comprendido del **08 al 23 de octubre del 2026** (inclusive), en un horario de **08:00 a.m. a 04:30 p.m.**

l) Cada organización religiosa debidamente registrada podrá acreditar a **una persona** para participar en la asamblea del sector con derecho a voz y voto.

m) La acreditación deberá realizarse mediante documento **suscrito por la persona responsable o representante de la organización**, indicando el nombre completo y número de identificación de la persona designada.

n) Una misma persona no podrá representar a más de una organización.

o) La **acreditación de las personas asambleístas** deberá efectuarse ante el **Departamento de Secretaría del Concejo Municipal** (segundo piso del Palacio Municipal) de manera física, o mediante el correo electrónico **secretariaconcejo@munisc.go.cr** durante el período comprendido del **08 al 23 de octubre del 2026** (inclusive), en un horario de **08:00 a.m. a 04:30 p.m.**

p) La acreditación como representante para participar en la asamblea es independiente de la condición de persona candidata, una persona candidata podrá participar en la asamblea y ejercer su derecho al voto si, además, ha sido debidamente acreditada como representante de una organización.

q) El Departamento de Secretaría del Concejo Municipal será el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de las acreditaciones para los asambleístas como de las inscripciones para las postulaciones una vez finalizados los respectivos períodos de recepción, y elaborará un registro definitivo de las personas asambleístas debidamente acreditadas, así como un listado definitivo de las candidaturas habilitadas.

r) La persona acreditada deberá identificarse al momento de ingresar a la asamblea mediante documento idóneo vigente.



s) El día señalado para la asamblea, los miembros del Comité Cantonal de la

Persona Joven vigente en conjunto con los miembros de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales del Concejo Municipal, procederán a verificar la identidad de las personas asambleístas previamente acreditadas, y se desarrollará con las personas que se encuentren debidamente acreditadas y presentes en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos.

t) Las personas candidatas y asambleístas acreditadas para participar en la asamblea, deberán presentarse **quince (15) minutos antes de la hora señalada para el inicio de la respectiva asamblea**, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos.

u) El período previo al inicio de la asamblea tendrá como finalidad realizar la verificación de identidad, acreditación, cumplimiento de requisitos, documentación correspondiente y registro de las personas candidatas y asambleístas, así como efectuar las demás acciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de la asamblea y la transparencia del proceso.

v) Se deberá dejar constancia de las personas candidatas y asambleístas que hayan sido debidamente acreditadas antes de la hora fijada para el inicio de la actividad.

w) Deberá levantarse un registro de asistencia que contenga la identificación de las personas presentes en la asamblea.

x) Una vez **transcurridos quince (15) minutos después de la hora señalada para el inicio de la respectiva asamblea**, se procederá al cierre definitivo del proceso de acreditación y registro de las personas participantes.

y) Las personas que se presenten con posterioridad al vencimiento de dicho plazo **no podrán ser incorporadas al registro de asambleístas ni participar en la asamblea en esa condición**, y las personas postuladas que no hayan completado oportunamente su acreditación **no podrán ser consideradas como candidatas ni participar en el proceso de elección**.

z) La disposición del punto anterior será de aplicación general y uniforme para todas las personas participantes.



aa) Excepcionalmente, cuando la persona interesada acredite una situación de fuerza mayor o caso fortuito que razonablemente le haya impedido presentarse dentro del plazo establecido, la situación será valorada por la Comisión Municipal de Asuntos Culturales, la cual deberá emitir una decisión debidamente motivada y dejar constancia de esta en el acta correspondiente.

bb) Los miembros de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales deberán informar previamente a las personas participantes sobre la forma en que se desarrollará la votación y sobre la cantidad de candidaturas que podrá seleccionar cada persona asambleísta.

cc) Cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos podrá presentar su candidatura, independientemente de su género.

dd) Una vez instalada la asamblea, se procederá a comunicar el listado de candidaturas habilitadas; las personas que se encuentren inscritas como candidatas podrá realizar una presentación breve ante la asamblea exponiendo sus propuestas, motivaciones y razones por las cuales consideran que pueden representar adecuadamente a las organizaciones religiosas, contando cada candidato con un tiempo máximo de tres minutos para desarrollar su exposición.

ee) Concluida la presentación de las personas candidatas, se procederá a la elección de la persona representante de las organizaciones religiosas ante el Comité Cantonal de la Persona Joven.

ff) La elección se realizará mediante **votación pública** de las personas asambleístas debidamente acreditadas y presentes en la asamblea, correspondiendo a los miembros de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales llamar individualmente a cada una de las personas asambleístas acreditadas, quienes deberán manifestar de manera expresa y pública su voto a favor de las candidaturas de su elección.

gg) No se permitirá la delegación del voto.

hh) El voto emitido por cada persona asambleísta deberá ser registrado en el acta respectiva, dejándose constancia del nombre de la persona asambleísta y de la candidatura por la cual emitió su voto.



ii) Una vez concluida la **votación pública y directa**, se determinará la candidatura que haya obtenido la mayor cantidad de votos, y se comunicará inmediatamente el resultado.

jj) La persona que obtenga la mayor cantidad de votos válidos constituirá, en principio, la candidatura con mayor respaldo para ocupar el puesto correspondiente al sector de organizaciones religiosas, no obstante, previo a realizar la declaratoria definitiva, los miembros de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales verificarán que la persona que resulte electa cumpla conjuntamente con los requisitos establecidos en el inciso e) del artículo 24 de la Ley N° 8261.

kk) Si la candidatura inicialmente seleccionada resulta posteriormente excluida por incumplimiento de un requisito legal previamente establecido, ocupará su lugar la siguiente candidatura con mayor votación que cumpla las condiciones aplicables.

ll) En caso de empate entre dos o más candidaturas, y dicho empate resulte determinante para la integración del puesto, se realizará una segunda votación pública y directa entre las candidaturas empatadas.

mm) La segunda votación deberá respetar las mismas reglas establecidas para la votación inicial.

nn) Si el empate persiste, se efectuará una nueva votación entre las candidaturas que continúen empatadas, hasta obtener un resultado que permita determinar la integración correspondiente.

oo) Todo el procedimiento deberá quedar documentado en el acta de la asamblea.

pp) El resultado de la votación deberá incorporarse íntegramente al acta de la asamblea, incluyendo el número de votos obtenidos por cada candidatura.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA TODAS LAS ASAMBLEAS

a) Los miembros de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales tendrán a su cargo las funciones de apoyo, coordinación, verificación y documentación que le sean asignadas en el presente procedimiento, sin perjuicio de las



competencias que legalmente corresponden al Concejo Municipal, a las asambleas sectoriales y a las demás instancias participantes.

b) De las asambleas se levantará un acta para cada una de ellas, correspondiendo al Comité Cantonal de la Persona Joven vigente su elaboración y a la Comisión Municipal de Asuntos Culturales su revisión; dichas actas deberán contener, como mínimo:

1. Fecha, hora y lugar de realización.
2. Identificación de las organizaciones y/o instituciones participantes.
3. Identificación de las personas acreditadas para participar.
4. Identificación de las personas candidatas.
5. Reglas de votación comunicadas a la asamblea.
6. Forma en que se desarrolló la votación pública.
7. Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura.
8. Resultado del escrutinio.
9. Aplicación de la regla de paridad, cuando corresponda.
10. Identificación de la persona o personas declaradas electas según corresponda al sector.
11. Incidencias u objeciones planteadas durante el proceso.
12. Firma de las personas responsables de la conducción de la asamblea.

c) Las actas constituirán el respaldo documental del proceso de elección y deberán remitirse al Concejo Municipal a la mayor brevedad posible para continuar con el proceso de conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven. Deberán incluir la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

d) Una vez concluidas las asambleas, la Comisión Municipal de Asuntos Culturales comunicará formalmente el resultado de las elecciones y remitirá la documentación correspondiente al Concejo Municipal para la conformación definitiva del Comité Cantonal de la Persona Joven para el período 2027-2028.

e) Cuando alguna de las asambleas sectoriales no pueda realizarse o no sea posible completar la elección por ausencia de candidaturas, insuficiencia de personas participantes u otra circunstancia debidamente acreditada, la Comisión Municipal de Asuntos Culturales deberá dejar constancia circunstanciada de lo ocurrido y comunicarlo de inmediato al Concejo Municipal, a efectos de que se adopten las medidas que legalmente correspondan para procurar la conformación oportuna del Comité.



- f) La modalidad de votación pública y directa prevista en el presente procedimiento, constituye una regla de orden procedimental establecida por el Concejo Municipal en ejercicio de su competencia para regular el proceso de elección, y tiene como finalidad garantizar los Principios de Publicidad, Transparencia, Igualdad, y Seguridad Jurídica del proceso, sin perjuicio de las disposiciones sustantivas establecidas en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven.